

Expte.13-05313414-3/1  
"CORREA LLANO...  
EN J° 54.638 "CO -  
RREA LLANO... P/  
REGULACIÓN..." P/  
REP"

**SALA PRIMERA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

El Dr. Gonzalo Correa Llano, por intermedio de apoderada, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra el auto dictado por la Tercera Cámara de Apelaciones en lo Civil, en los autos N° 265.672 caratulados "Correa Llano Gonzalo c/ Prevención ART p/ Regulación de honorarios".-

I.- ANTECEDENTES:

El Dr. Gonzalo Correa Llano, promovió regulación de honorarios contra Prevención A.R.T.

En primera instancia no se regularon honorarios. En segunda se confirmó lo decidido.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia el letrado recurrente sosteniendo que la decisión violenta el orden normativo; y que es arbitraria.

Dice que las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, no quedan excluidas por el artículo 37 de la Resolución S.R.T. 298/17; y que su crédito es alimentario.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que V.E. ha fallado, en causas análogas a la presente, que el profesional tiene derecho a la retribución por su trabajo profesional; que la garantía de la justa retribución se ve protegida y actualizada, en tanto el cliente que encomendó la tarea, es quien debe soportar el pago del estipendio en el caso en que no se determine la incapacidad perseguida; y que el procedimiento para regular honorarios respecto de los abogados particulares que actúan ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales o la Comisión Médica Central, cuando no se establece incapacidad total o parcial a favor del trabajador, debe ser necesariamente contradictorio (Trib. cit., "Lincheta", 07/09/21; y "Brescia", 16/09/21).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129), y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.-

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 21 de diciembre de 2021.-



Dr. HECTOR PRAGOSPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General